



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

TIPO PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2023-00160-00
DEMANDANTE:	ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA
DEMANDADO:	GLORIA COMBARIZA ACERO

Revisadas las diligencias, se advierte la falta de competencia del despacho para avocar conocimiento de la presente causa, por las razones que a continuación se exponen:

A través del escrito de demanda la parte actora pretende el cobro forzoso de unas sumas de dinero impagas incorporadas en títulos valores, para lo cual ejercita su derecho de acción a través de un proceso ejecutivo de mínima cuantía. En el mencionado escrito, se determinó el factor de competencia territorial en virtud del domicilio de la demandada, no obstante, al auscultar el acápite de notificaciones se evidencia una dirección relativa al **Municipio de Girardot, Cundinamarca**, sin que exista otro elemento que permita considerar un domicilio del demandado ubicado en este municipio:

NOTIFICACIONES:

El demandado **GLORIA COMBARIZA ACERO**, su domicilio se encuentra ubicado en la DIAGONAL 6 # 19-81 CONJUNTO RESIDENCIAL "SANTORINI" APARTAMENTO 403 TORRE 1 en Girardot, Cundinamarca, y de bajo la gravedad de juramento manifiesto quien se desconoce su correo electrónico.

Visto lo precedente, es claro que este despacho no es el competente para conocer del trámite, lo pertinente que el trámite se adelante ante un juez del Municipio de Girardot que conozca de los asuntos civiles de mínima cuantía.

Mal haría el despacho pronunciándose frente a la demanda en modo distinto que no sea el de rechazarla y en consecuencia ordenar su remisión en el estado que se encuentra, para que su conocimiento se continúe tramitando por los Juzgados con conocimiento de asuntos civiles de mínima cuantía de Girardot (Cundinamarca).

Finalmente, se planteará conflicto negativo de competencia ante el evento que el despacho receptor considere que no es competente para conocer del presente asunto, de manera que el conflicto sea dirimido por el superior común.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los juzgados civiles municipales de mínima cuantía de Girardot (Cundinamarca), por intermedio de la oficina judicial, procédase por secretaría.



TERCERO: PLANTEAR desde ya CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO, en caso de que la autoridad judicial a quien le sea repartido el proceso se declare a su vez incompetente para conocer del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041** PUBLICADO EL DIA **13 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf1ddf96e495054812bacb00d31845ee869b6da7cd82b45191251b25e521e02**

Documento generado en 12/04/2023 07:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>